



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 18 NOV. 2021

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2021 - 00138.  
DEMANDANTE: LUZ MARY GARNICA RINCÓN  
DEMANDADOS: GLORIA IMELDA LUQUE MELO Y OTROS**

La señora LUZ MARY GARNICA RINCÓN actuando a través de apoderado judicial promueve de pertenencia en contra de GLORIA IMELDA, JAIME HERNÁN, GUSTAVO y NOHORA YOLANDA LUQUE MELO.

Revisado el libelo demandatorio y los documentos anexos, se advierte que se presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que la misma pueda ser admitida, siendo éstos los siguientes:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., aclárense los hechos de la demanda en el sentido de indicar de cual título emana la posesión de la señora MARÍA ETELVINA RINCÓN y de la cual la demandante pretende sumar su posesión a la de dicha señora. Téngase en cuenta que en los fundamentos fácticos, no se hace precisión alguna, como también se echa de menos el documento idóneo que dé cuenta de dicha circunstancia.

2.- Con fundamento en el numeral 10° del artículo 82 ibídem, indíquese la dirección física de notificación de los demandados JAIME HERNÁN, GUSTAVO y NOHORA YOLANDA LUQUE MELO con la respectiva dirección electrónica de cada uno de ellos, si ésta se conoce.

Tenga en cuenta el libelista que la dirección en donde recibe las notificaciones la demandada GLORIA YOLANDA LUQUE MELO, esto es, el Hospital San Rafael de Pacho, no es la dirección formal de notificación de los demandados inicialmente mencionados, sumado también a que las normas procesales no contemplan que la dirección del lugar de trabajo de un demandado, automáticamente subsuma de dirección de notificación de otros demandados.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

SEGUNDO: Se reconoce al Dr. JULIO CÉSAR GUZMÁN CASTAÑEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**